INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
JU-1200-9-2-004 DE 2026

OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE REVISIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA ELÉCTRICA Y DEL TRANSFORMADOR DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A., INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS REPUESTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

Después de corrido el termino de traslado para presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al primer informe de evaluación, el comité evaluador emite el siguiente informe definitivo.

1. PROPUESTAS PRESENTADAS.

Nro.	OFERENTE	REPRESENTANTE LEGAL	GARANTÍA DE SERIEDAD	VALOR DE LA PROPUESTA
1	**FUTURENERGY S.A.S**	ADRIANA MARIA VARGAS	CUMPLE	$ 41.650.000
2	**TECNOBOBINADOS**	CARLOS ARTURO MURPIEL OSORIO	CUMPLE	$46.410.000
3	**MPC Y ASOCIADOS SAS**	JORGE MARIO POSADA	CUMPLE	$68.880.210

2. TRASLADO DEL INFORME, SUBASANACIONES, OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES

En el informe de evaluación inicial se presentaron las siguientes observaciones por parte de **MPC Y ASOCIADOS S.A.S.**

OBSERVACION 1:

PRIMERA OBSERVACIÓN — Ratificación del rechazo de FUTURENERGY S.A.S y exclusión de su oferta de la ponderación

Solicitamos al Comité ratificar el rechazo sugerido de la propuesta de FUTURENERGY S.A.S y, como consecuencia obligatoria de ello, recalcular la ponderación de las ofertas excluyendo por completo dicha propuesta, particularmente en el factor "Precio de la Oferta", que se valora mediante la fórmula de media geométrica con presupuesto oficial.

El propio informe de evaluación reconoce, en sus numerales 5 y 6, que el RUP aportado por FUTURENERGY S.A.S no se encontraba en firme a la fecha de cierre del proceso, toda vez que su firmeza se configura únicamente hasta el 28 de mayo de 2026, lo que impide la verificación y evaluación de su experiencia general, experiencia específica, capacidad financiera y capacidad organizacional. En consecuencia, FUTURENERGY no acreditó los requisitos habilitantes y debe ser declarada NO HÁBIL.

El pliego de condiciones definitivo exige de manera expresa, en el numeral 8 de los requisitos de capacidad jurídica, que la inscripción en el RUP "debe estar en firme, debe estar vigente y el certificado deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre". Asimismo, en la evaluación de la experiencia y de la capacidad financiera y organizacional el pliego dispone que tales requisitos se verifican a partir del RUP "vigente y en firme". El RUP no firme impide cualquier verificación.

El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 establece que la verificación de las condiciones de experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización se hace exclusivamente con el RUP, cuya inscripción debe estar en firme. La firmeza posterior al cierre no es subsanable, pues el RUP debe estar en firme a la fecha de cierre, conforme reiterada jurisprudencia y conceptos de Colombia Compra Eficiente.

Conforme al numeral 6.2.1 del pliego, la fórmula de media geométrica con presupuesto oficial se calcula con base en "el número total de propuestas económicas válidas recibidas" (variable *m*). Una propuesta NO HÁBIL no es una propuesta válida y, por mandato del pliego (pág. 37: "La Terminal de Transportes de Manizales debe evaluar únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes objeto de verificación") y del numeral 6.2.1 ("Todas las propuestas que se encuentren habilitadas serán revisadas en sus operaciones aritméticas"), no puede ser incluida en el cálculo de la media geométrica ni en ningún factor de ponderación.

El informe preliminar incurre en una contradicción: sugiere el rechazo de FUTURENERGY pero la incluye en la tabla de "Ponderación de las Ofertas" , asignándole puntajes de precio (e incorporándola al universo de propuestas. Ello distorsiona la media geométrica y altera el puntaje de los proponentes habilitados, en contravía del principio de selección objetiva (art. 5 Ley 1150 de 2007) y de transparencia (art. 24 Ley 80 de 1993).

Por lo anterior, solicitamos recalcular el factor precio considerando únicamente las dos (2) propuestas habilitadas (TECNOBOBINADOS y MPC Y ASOCIADOS SAS), ajustando la variable de número de propuestas válidas y el número de veces que se incluye el presupuesto oficial según la tabla del numeral 6.2.1, y publicar el informe corregido.

RESPUESTA OBSERVACION:

En efecto, se evidenció que el Registro Único de Proponentes (RUP) aportado no se encontraba en firme a la fecha de cierre del proceso, situación que impide la verificación válida de las

condiciones habilitantes relacionadas con capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

Al respecto, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012), establece que la verificación de las condiciones de los proponentes debe efectuarse con base en el RUP debidamente vigente y en firme, condición que debe acreditarse al momento del cierre del proceso y que no resulta subsanable con posterioridad.

En consecuencia, la propuesta presentada por **FUTURENERGY S.A.S**. será **RECHAZADA** y, por tanto, será excluida de la etapa de ponderación.

La Entidad procederá a recalcular la evaluación económica y la ponderación correspondiente considerando únicamente las propuestas habilitadas de **TECNOBOBINADOS y MPC T ASOCIADOS S.A.S.**, ajustando la aplicación de la fórmula prevista en el pliego de condiciones y publicando el informe de evaluación definitivo con las correcciones correspondientes.

Así las cosas, la Entidad **ACEPTA** la observación presentada.

OBSERVACION 2:

SEGUNDA OBSERVACIÓN — Improcedencia del puntaje de Personal Especializado otorgado a TECNOBOBINADOS

Solicitamos al Comité revisar y reducir el puntaje por Personal Especializado asignado a TECNOBOBINADOS, por cuanto, según se desprende de los soportes obrantes en su propuesta, el ingeniero present

ado no aporta los soportes académicos exigidos en el pliego (acta de grado y/o diploma), documentación que es indispensable y completa para la asignación de puntaje.

Sustento en el pliego. El numeral 12.2 otorga hasta 10 puntos por personal especializado, asignando 5 puntos a "Un ingeniero Electrónico o carreras afines". Ahora bien, el numeral 10 de las reglas de acreditación de experiencia del Equipo de Trabajo establece de manera taxativa que la experiencia y los títulos académicos de cada integrante del equipo de trabajo deberán acreditarse con los documentos soporte pertinentes, y en particular, en el literal b) "Títulos Académicos", exige: "Se debe aportar copia del título académico obtenido." Sin el título académico acreditado, no se cumple el supuesto para otorgar el puntaje.

El pliego es enfático en que los requisitos que otorgan puntaje deben aportarse con la oferta y no son subsanables. El numeral 8.4 "Reglas de subsanabilidad" dispone: *"Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta."* En el mismo sentido, el numeral 3, regla general y el literal a) del numeral 8.4 prohíben mejorar, adicionar o completar el ofrecimiento o los factores objeto de ponderación después del cierre.

El parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018) establece que los requisitos que asignan puntaje no son subsanables; solo lo son aquellos que no otorgan puntaje. Por tanto, la ausencia del soporte académico que sustenta el puntaje de personal especializado no puede ser requerida ni completada con posterioridad, y su falta conduce inexorablemente a la no asignación del puntaje correspondiente a ese profesional.

Por lo anterior, solicitamos verificar la propuesta de TECNOBOBINADOS y, de confirmarse la ausencia del acta de grado y/o diploma del ingeniero ofrecido, descontar los puntos asignados por ese perfil, recalculando el puntaje total del factor de personal especializado conforme al numeral 12.2 del pliego.

RESPUESTA OBSERVACION 2:

Verificada la documentación allegada con la oferta, se evidenció que respecto del profesional presentado para la asignación del puntaje correspondiente al perfil de ingeniero electrónico o carreras afines, el proponente únicamente aportó la tarjeta profesional, sin adjuntar el acta de grado y/o diploma, documentos expresamente exigidos en el pliego de condiciones para la acreditación de la formación académica.

En efecto, el pliego estableció de manera expresa que los títulos académicos del personal ofertado debían acreditarse mediante la presentación de los soportes correspondientes, esto es, copia del titulo obtenido, siendo estos los documentos idóneos para acreditar el cumplimiento del requisito objeto de evaluación. En tal sentido, la sola aportación de la tarjeta profesional no resulta suficiente para acreditar la formación académica exigida, toda vez que no sustituye los documentos expresamente requeridos.

Adicionalmente, al tratarse de un requisito que asigna puntaje, su acreditación debía efectuarse desde el momento mismo de la presentación de la oferta y no es susceptible de subsanación, de conformidad con las reglas de subsanabilidad previstas en el pliego de condiciones y lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, al no haberse acreditado en debida forma el requisito exigido para la asignación del puntaje del factor Personal Especializado, no procede el otorgamiento de los cinco (5) puntos inicialmente asignados a **TECNOBOBINADOS** por dicho concepto, razón por la cual se procederá a recalificar la evaluación y recalcular la ponderación correspondiente en el informe definitivo.

Así las cosas, la Entidad **ACEPTA** la observación presentada.

3. RECHAZOS

La Entidad procedió a verificar el Registro Único de Proponentes (RUP) aportado por **FUTURENERGY S.A.S.,** evidenciando que este no se encontraba en firme a la fecha de cierre del proceso de selección, toda vez que su firmeza se produjo con posterioridad al cierre.

En consecuencia, no es posible verificar válidamente las condiciones habilitantes del proponente relacionadas con la experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional, las cuales debían acreditarse mediante un Registro Único de Proponentes vigente y en firme de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, la propuesta incumple las exigencias establecidas en la Invitación Pública, configurándose la causal de rechazo prevista en el numeral 1 del capítulo de causales de rechazo, esto es: *"Cuando la propuesta no se ajuste a las exigencias de la invitación pública, salvo que haya lugar a subsanar conforme a lo previsto en la ley, el reglamento y lo dispuesto por la entidad".*

En consecuencia, la oferta presentada por **FUTURENERGY S.A.S**. se **RECHAZA** por no acreditar en debida forma los requisitos habilitantes exigidos para participar en el presente proceso de selección.

4. PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS

Después de analizado todo lo descrito anteriormente la ponderación de las ofertas se establece de la siguiente manera:

No.	FACTOR DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN	PUNTAJE	TECNOBOBINADOS	MPC Y ASOCIADOS SAS
1	PRECIO DE LA OFERTA	**64.50**	49.31	47.14
2	PUNTAJE PERSONAL ESPECIALIZADO	**10**	5	10

3	EXPERIENCIA ESPECIFICA	**15**	15	15
4	PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL	**10**	10	10
5	PUNTAJE POR CUMPLIMIENTO EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	**0.25**	0	0,25
6	MIPYMES	**0,25**	0,25	0,25
TOTAL		**100**	79.56	82.64

5. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

POSICION	OFERENTE	PUNTAJE
1	**MPC Y ASOCIADOS SAS**	82.64
2	**TECNOBOBINADOS**	79.56

6. RECOMENDACIÓN

El comité evaluador recomienda adjudicar el contrato al oferente **MPC Y ASOCIADOS SAS** identificado con NIT **810002601-4** representada legalmente por JORGE MARIO POSADA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.075.866, por valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($68.880.210) IVA INCLUIDO.**

7. PUBLICACIÓN

El presente Informe de Evaluación Definitivo, se publicará en la página Web del Portal Único de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

Para constancia se termina el informe y se firma en Manizales, a los dos (02) días de junio de 2026.

Evaluadores

(*original Firmado)*
VALENTINA MARIN BECERRA
Abogada Contratista
Dependencia Jurídica

(original firmado)
DANIA PAOLA ESCOBAR VELÁSQUEZ
Profesional Universitaria
Dependencia Contabilidad y Presupuesto

(original Firmado)
DANIEL RICARDO GAVIRIA ALZATE
Jefe Oficina Jurídica